



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIANA TORRES ORTEGÓN
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2006-01178

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del ordinario (folios 314 Y 315) la cual se encuentra pendiente por resolver. Sirvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS AIRAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARTURO VALLEJO GONZÁLEZ
DEMANDADO: EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00155

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). A la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$1.000.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$1.000.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANÍBAL REDONDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 011 2012 00301

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, en primera medida y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y visible a folios 222 a 225 la misma se encuentra ajustada a derecho por lo tanto el Despacho **APRUEBA** la misma.

A su vez incorpórese el memorial allegado por la parte demandante y que dan cuenta del trámite ante las entidades financieras.

Finalmente incorpórese el registro civil de defunción del demandante visible a folio 226, a su vez se requiere a la parte se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo del CGP, aplicable a esta especialidad por remisión expresa del art. 145 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA GÓMEZ ESCOBAR
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2012-00648

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del ordinario (folios 1334 a 139) la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS AIRAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrédese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: BENGT VILHEM KIDGREEN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2013 00275.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada, en respuesta al requerimiento anterior, allega copia de la Resolución SUB 3201844 del 07 de diciembre de 2018, con la que solicita la reiteración de las decisiones que dieron por terminado el proceso. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se debe comenzar por resaltar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P., que a la letra dice:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”

En esta dirección, resulta obligatorio destacar que en el presente especial, por auto del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en su ordinal quinto, se dispuso su terminación por pago total de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. (fls. 557 a 562), decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral mediante providencia del treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fls. 580 a 586).

Así las cosas, este despacho pierde competencia para realizar cualquier pronunciamiento adicional, so pena de incurrir en la causal de nulidad citada, quedando como camino obligado disponer que las partes se sujeten a lo dispuesto en los mencionados autos, máxime cuando un actuar distinto atentaría contra la seguridad jurídica que debe caracterizar las providencias judiciales.

Conforme lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: ESTARSE las partes a lo dispuesto en las providencias de fechas veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fls. 580 a 586).

SEGUNDO: DAR cumplimiento al **ARCHIVO** ordenado en las providencias de fechas veinticuatro de agosto de 2018 (fl. 587) y 30 de octubre de 2018 (fl. 591).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

8-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA ESPWERANZA MURCIA TORRES
DEMANDADO: SALUDCOOP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00379

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que a folio 303 obra respuesta a oficio, obra a folio 314 renuncia a poder, de igual manera que la CORPORACIÓN IPS DE TUNJA NORTE SALUDCOOP no ha dado respuesta a lo requerido mediante auto de fecha 8 de febrero de 2018. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora la documental proveniente de la Corporación Mi IPS BOYACÁ – CHIQUINQUIRÁ, vista a folios 303 y 304 del expediente, relacionada con la historia clínica de la demandante.

De igual manera, se **ACEPTA** por ser procedente la renuncia al poder proveniente de la apoderada judicial de la demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Exhórtese a la citada parte procesal para que otorgue poder a un nuevo procurador judicial

En consecuencia, de lo anterior **COMUNÍQUESELE** la presente decisión a la demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del CPC, para efectos de que otorgue nuevo poder a un abogado titulado de acuerdo al derecho de postulación.

Finalmente, como quiera que no se ha obtenido la respuesta solicitada por el Juzgado, se dispone **REQUERIR POR TERCERA VEZ** a la **CORPORACIÓN IPS DE TUNJA NORTE – SALUDCOOP**, para que dentro de un término no superior a tres (3) días allegue a este juzgado y con destino a este proceso la historia clínica completa de la señora Claudia Esperanza Murcia Torres particularmente donde consten los tratamientos médicos recibidos, incapacidades otorgadas y en general todos los servicios asistenciales y económicos que haya recibido.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor, advirtiendo a la citada entidad que la dilación, demora o incumplimiento de la presente orden dan lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la ley.

Allegadas la respuesta o cumplido el término vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COMPENSAR
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y OTROS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2015-00649-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de ADRES. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. YULY MILENA RAMÍREZ identificada con C.C. 1.073.506.717 y portadora de la T.P. N° 288.315 del C.S. de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES., en los términos del poder que obra a folio 574.

Ahora bien, revisado el escrito visible a folios 557 a 572, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

ADMITIR el llamamiento en garantía instaurado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, contra **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. YULY MILENA RAMÍREZ identificada con C.C. 1.073.506.717 y portadora de la T.P. N° 288.315 del C.S. de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES., en los términos del poder que obra a folio 574.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

TERCERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía instaurado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, contra **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia y el auto admisorio de la demanda al representante legal de la llamada en garantía, **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** o quienes hagan sus veces.

QUINTO: CÓRRASELE traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días hábiles para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COOMEVA EPS S.A.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00821

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que las accionadas dieron contestación a la demanda dentro del término, de igual manera obra solicitud de desistimiento parcial de la presente demanda elevada por la parte actora. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver se observa un yerro involuntario dentro del proveído que antecede, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 11 de octubre de 2019 se ordenó señalar fecha para celebrar audiencia del artículo 80, razón por la que se debe **DEJAR SIN EFECTOS** la actuación de esa providencia.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. MARY DAYANA SÁNCHEZ ROJAS identificada con C.C. 37.625.914 y portadora de la T.P. N° 164.770 del C.S. de la J. como apoderada de la demanda **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA” y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.**, en los términos del poder que obra a folio 227.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO identificada con C.C. 1.085.248.218 y portadora de la T.P. N° 197.303 del C.S. de la J. como apoderada de la demanda **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos del poder que obra a folio 333.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO identificada con C.C. 36.861.141 y portadora de la T.P. N° 161.291 del C.S. de la J. como apoderada de las demandas **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A. SERVIS S.A y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S.**, en los términos de los poderes que obran a folios 363 y 371.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Una vez verificado el informe secretarial que antecede y los escritos allegados, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA” y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.** a fin de que la subsane en los siguientes términos:

- Allegue la escritura pública enunciada en el numeral 4 de las pruebas.
- Relacione la documental obrante a folios 250 a 264 del plenario

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por ciertos los hechos referidos.

Revisado el escrito visible a folios 279 a 328 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda.

Del mismo modo, se advierte que las demandadas **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A. SERVIS S.A y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S.**, no dieron contestación al escrito de demanda.

En cuanto al llamamiento en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.S.**, presentado por las demandadas **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A. SERVIS S.A y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S.**, el mismo se inadmitirá a fin de que subsane en los siguientes términos:

Allegue certificado de Existencia y Representación de la llamada en garantía teniendo en cuenta que deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.

De igual manera, visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de la demanda elevado por el apoderado de la entidad demandante, en los estrictos términos del memorial visto a folios 397 a 405, al reunir los requisitos previstos en los artículos 314 y 242 del CGP indicando este último precepto normativo, que se presumirán auténticos los memoriales a través de los cuales se disponga del derecho que sean presentados por las partes, razón por la cual no se requiere que el escrito venga acompañado de presentación personal máxime cuando el profesional del derecho cuenta con facultades para desistir.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. MARY DAYANA SÁNCHEZ ROJAS identificada con C.C. 37.625.914 y portadora de la T.P. N° 164.770 del C.S. de la J. como apoderada de la demanda **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA” y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.**, en los términos del poder que obra a folio 227.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO identificada con C.C. 1.085.248.218 y portadora de la T.P. N° 197.303 del C.S. de la J. como apoderada de la demanda **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos del poder que obra a folio 333.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO identificada con C.C. 36.861.141 y portadora de la T.P. N° 161.291 del C.S. de la J. como apoderada de las demandas **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A. SERVIS S.A y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S.**, en los términos de los poderes que obran a folios 363 y 371.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA” y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.**, en consecuencia, se le concederá el término legal de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPY y SS.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las **DEMANDADAS SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A. SERVIS S.A y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S.**

SÉPTIMO: INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por las demandadas **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A. SERVIS S.A y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S** a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, en consecuencia, se le concederá el término legal de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPY y SS



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

OCTAVO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda elevado por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO ABRIL BARRETO
DEMANDADO: SEGURIDAD SILVER LTDA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2019 00816**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el presente asunto fue devuelto por la Superintendencia de Sociedades manifestando que no se adelanta ningún proceso de liquidación judicial ante esa entidad. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, como quiera que no se adelanta proceso de liquidación alguno contar la aquí ejecutada, como lo manifiesta la Superintendencia de Sociedades a folio 135 del plenario, el Despacho continuará con el trámite del presente especial.

Respecto de la medida cautelar peticionada, correspondiente a las cuotas de cada uno de los socios de la demandada (fls. 123 y 127), basta indicar, que como lo dispone el artículo 98 del Código de Comercio, una vez creada una sociedad, ésta cuenta con todos los atributos de la personalidad, lo que la separa de los socios para responder judicialmente, es así que, por regla general, los socios no responden directamente de las acreencias de la sociedad, y como quiera que no se exponen hechos que rompan la regla general, no hay lugar a resolver favorablemente la petición del memorialista, máxime cuando los socios no son parte en el presente asunto, toda vez que el título de recaudo en el que se apoya el presente especial, solo condena a la sociedad SEGURIDAD SILVER LTDA, sin declarar la responsabilidad solidaria de los socios.

Por último, en cuanto a la solicitud de requerimiento del liquidador de la sociedad a efecto que cumpla con las obligaciones acá ejecutadas, se accederá a la misma, teniendo en cuenta la calidad de representante legal de la ejecutada que lo reviste.

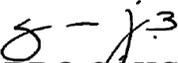
En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente especial y continuar con la presente ejecución.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la activa a folios 123 y 127 del plenario.

TERCERO: REQUERIR al liquidador de la sociedad SEGURIDAD SILVER LTDA a efecto que dé cumplimiento a las condenas impuestas a la sociedad y que acá se ejecutan. **LIBRAR** oficio cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA INÉS ESPINOSA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00141

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que no se ha dado cumplimiento al auto de 27 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR nuevamente a los señores Jimmy Alexander Leguizamón Espinosa y Diana Carolina Leguizamón Espinosa en el entendido que deben formular la respectiva demanda frente al accionante y accionado primigenios, no pudiendo contestar demanda alguna; concediéndoles para el efecto el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MELBA IBETH QUINTERO LEAL
DEMANDADO: PAR INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00239

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que la parte demandada allega documental. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora la documental que la parte demandada allega a folios 188 y 189 del expediente, contentivo de sobre cerrado con cuestionario de interrogatorio, el cual deberá absolver la demandante una vez se auxilie el despacho Comisorio en la ciudad de Barranquilla, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

En tal sentido, se ordena elaborar nuevamente despacho comisorio dirigido al Juez Laboral del Circuito de Barranquilla, a efectos de que se sirva prestar su colaboración en la recepción de los testimonios señalados y la declaración de parte de la demandante.

Cumplido lo anterior, y una vez se agregue la prueba declarativa solicitada a través de comisión, se entrará al despacho y se fijará fecha para su continuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
El Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO VARGAS GARCÍA
DEMANDADO: DORIS CARVAJAL DAZA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00279

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que la apoderada de la demandada aporta dirección. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora la documental que la parte demandada allega a folio 155 del expediente, contentivo de dirección de notificación de las personas a vincular dentro del presente proceso.

Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JEANETTE BERMÚDEZ ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2016 00356**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de impulso procesal elevada por la parte actora. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez verificado el informe secretarial y del trámite procesal se observa que las partes tenían a su cargo presentar liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto del proveído adiado de 20 de febrero hogaño, obligación que las partes no cumplieron, por lo tanto el Despacho requiere a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo ordenado en la providencia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO NARANJO MORA
DEMANDADO: TRANSPORTES PREMIER S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00455

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que no han regresado las diligencias de despachos Comisorios librados. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que informe a este despacho sobre el estado de los Despachos comisorios librados a las ciudades de Riohacha y Medellín a fin de recepcionar la prueba testimonial decretada.

Una vez regresen los despachos comisorios debidamente diligenciados, entre el expediente al despacho para señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO NARANJO MORA
DEMANDADO: TRANSPORTES PREMIER S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00558

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que no se ha dado cumplimiento al auto del 3 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a PORVENIR AFP a efectos que allegue al juzgado y con destino al presente proceso la siguiente información: fecha de afiliación, cotizaciones efectuadas y hasta qué fecha se realizaron cotizaciones a pensión y cesantías correspondientes a los señores GUILLERMO NARANJO MORA y JUAN DE JESÚS NARANJO MORA.

Una vez allegada la documental, se entrará al despacho para señalar fecha a efectos de continuar con la audiencia de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA JASMIRA ZULETA RAMÍREZ
DEMANDADO: UGPP y ELIZABETH MALAGÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00624

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda UGPP presentado dentro del término legal, de igual forma obra renuncia a poder. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA identificada con C.C. 34.531.982 y portadora de la T.P. N° 116.154 del C.S. de la J. como apoderado principal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP y a la Dra. GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO identificada con C.C. 1.026.274.497 y T.P. 284.912 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la UGPP, en los términos del poder que obra a folio 233.

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 226 a 232, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de la UGPP.

De la misma manera, la apoderada de la demandada UGPP presenta renuncia a poder, visible a folio 234 del expediente.

De igual forma, se REQUIERE a la parte actora a efecto que proceda a realizar los trámites tendientes de la notificación de la señora ELIZABETH MALAGÓN, en los precisos términos del artículo 41 del CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. Dra. GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO identificada con C.C. 1.026.274.497 y T.P. 284.912 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la UGPP, como apoderada sustituta de la UGPP en los términos del poder que obra a folio 233.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentado por la apoderada principal de la demandada UGPP, según memorial visible a folio 234 a 241 del expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que se sirva adelantar los trámites respectivos tendientes a notificar a la señora ELIZABETH MALAGÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de agosto de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
